

**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA DE DAÑO
MATERIAL DIRECTO Y AJUSTE POR PLANTA
MODALIDAD RIESGOS NOMBRADOS
24/04/2023-1327-P-22-AG-000000000011- DR01**

PARTE PRELIMINAR

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., que en adelante se denominará la **Aseguradora** expide el presente seguro que ampara los Cultivos Asegurados específicamente descritos en la carátula de la póliza, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

1. AMPARO

La **ASEGURADORA** ampara al **ASEGURADO** y/o beneficiario hasta la suma asegurada, por la pérdida real sufrida como resultado de la muerte de las Plantas Aseguradas, derivado de la ocurrencia de un riesgo amparado, mientras se encuentre en un predio asegurado y ocurra durante la vigencia de la póliza.

2. RIESGOS AMPARADOS

Los riesgos amparados serán únicamente los establecidos en la carátula de la póliza, los cuales serán cubiertos dependiendo del tipo y ubicación de las Plantas Aseguradas, y del riesgo que decida asumir la **ASEGURADORA**.

2.1. Eventos climatológicos:

2.1.1. Exceso de lluvia.

Precipitación pluvial cuya magnitud de como resultado la muerte de las Plantas Aseguradas.

2.1.2. Déficit de lluvia.

Baja precipitación pluvial que ocasione la muerte de las Plantas Aseguradas. El presente amparo se otorga exclusivamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de secano, cuya siembra o trasplante haya sido realizado en condiciones de humedad técnicamente recomendadas para su desarrollo inicial.

2.1.3. Deslave, Avalancha y/o Deslizamiento.

Desprendimiento de tierra, con o sin piedras o árboles, de la pared de una montaña o cerro, provocado por lluvias excesivas, terremoto/sismo y/o erupción volcánica que dé como resultado la muerte de las Plantas Aseguradas.

2.1.4. Helada.

Bajos niveles de temperatura que ocasionen formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular) y ocasione la muerte de las Plantas Aseguradas.

2.1.5. Inundación.

Cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, incluso si está asociada a otros fenómenos de la naturaleza, que dé como resultado la muerte de las Plantas Aseguradas.

2.1.6. Granizo.

Precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado la muerte de las Plantas Aseguradas.

2.1.7. Incendio.

Acción del fuego originado por sequía prolongada o rayo, que provoque la muerte de las Plantas Aseguradas.

2.1.8. Vientos fuertes, huracán, ciclón, tornado y/o tromba.

Acción del viento cuya velocidad ocasione fractura de tallos o troncos, desarraigo y se ocasiones la muerte de las Plantas Aseguradas.

Los vientos fuertes, huracanes, ciclones, tornados y/o trombas que ocurran durante un período de setenta y dos horas (72) serán considerados como un solo evento.

2.1.9. Onda cálida.

Temperatura superior a la que el cultivo pueda tolerar y que dé como resultado la muerte de las Plantas Aseguradas.

2.2. Otros eventos

2.2.1. Erupción Volcánica.

Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado la muerte de las Plantas Aseguradas. Cuando ocurran erupciones volcánicas consecutivas durante un periodo de setenta y dos (72) horas estas se entenderán como un solo evento.

3. EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño a las Plantas Aseguradas, debido a riesgos distintos a los que figuran como riesgos amparos en la carátula de la póliza, ni las reclamaciones, pérdidas, daños, o perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, o que sean resultantes o derivados de, o consistan en:

- 3.1. Las pérdidas o daños que sean consecuencia o tengan origen en la mala fe, culpa grave, negligencia, o actos premeditados o maliciosos del propio tomador, **ASEGURADO**, sus empleados o dependientes, que afecten al cultivo asegurado.
- 3.2. Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que se hubiesen manifestado u ocurrido en el Cultivo Asegurado, antes del inicio de la vigencia de la póliza.
- 3.3. Aún cuando se presente una pérdida debida a la ocurrencia de uno de los eventos amparados, la pérdida no estará cubierta, cuando no se encuentra claramente delimitado e identificado el lote o área donde se realiza el Cultivo.
- 3.4. Las Pérdidas o daños debido a la ocurrencia de no implementar Buenas Prácticas de producción en el Cultivo Asegurado

- 3.5.** Daños o pérdidas causados por guerra, huelga, motín, conmoción civil, actos malintencionados de terceros y terrorismo.
- 3.6.** Perjuicios y/o gastos causados por polución y/o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (suelo, subsuelo, aire, y aguas).
- 3.7.** Daños o pérdidas al Cultivo Asegurado como consecuencia de enfermedades, de cualquier tipo u origen incluidos los ocasionados por virus, aun cuando estas enfermedades se presenten como consecuencia de un riesgo cubierto.
- 3.8.** Daños o pérdidas a las Plantas Aseguradas como consecuencia de plagas de cualquier tipo u origen, aun cuando estas plagas se presenten como consecuencia de un riesgo cubierto.
- 3.9.** Pérdidas o daños causados por animales domésticos, silvestres o salvajes.
- 3.10.** Obstrucción del drenaje por mantenimiento inadecuado o mal manejo del sistema riego, que ocasionen daños o muerte de las plantas por exceso de humedad, inundación o insuficiente disponibilidad de agua.
- 3.11.** Pérdidas que ocurren finalizada la cosecha, es decir, terminada la recolección de la totalidad del Cultivo
- 3.12.** Sobremaduración y/o calidad del producto por el retraso de la cosecha.
- 3.13.** Los daños o pérdidas producidos por inundación o exceso de lluvia en cultivos con drenajes insuficientes.
- 3.14.** Los daños o pérdidas producidos por inundación o exceso de lluvia cuando el Cultivo este ubicado en cuerpos de agua, sean estos naturales o artificiales.
- 3.15.** El bajo rendimiento por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado en la siembra.
- 3.16.** La baja germinación y/o emergencia por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado en la siembra.
- 3.17.** Cuando la siembra o trasplante se haya realizado con humedad inadecuada para la germinación, emergencia y arraigo de las Plantas Aseguradas.
- 3.18.** La baja población, no nacencia o germinación deficiente, ocasionada por el uso de semillas no certificadas o semillas con baja viabilidad.
- 3.19.** En los Cultivos desarrollados bajo condiciones de invernadero, cualquier daño o pérdida ocasionada por negligencia en el manejo y/o falta de mantenimiento en el invernadero
- 3.20.** Las pérdidas o daños causados por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, aplicación deliberada o involuntaria de productos químicos.

- 3.21. Las pérdidas o daños por hurto con o sin violencia
- 3.22. La eliminación o destrucción intencional o confiscación de las Plantas Aseguradas, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente.
- 3.23. Las pérdidas de utilidad de todo tipo, resultantes de la suspensión permanente o temporal de la operación de producción agrícola, aun cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada, así como obligaciones contractuales del asegurado, y/o perjuicios porparalización.
- 3.24. Daños a los terrenos o suelos donde se desarrolla el Cultivo.
- 3.25. El lucro cesante que pudiera derivarse para el Asegurado por falta de rentabilidad o comercialización del Cultivo.
- 3.26. Reclamaciones por pérdida o merma de calidad de la cosecha.
- 3.27. Explosión causada por un mal manejo de los sistemas de calefacción, maquinaria o de los productos agroquímicos.
- 3.28. Daños a las Planta Aseguradas y ocasionadas por las aflatoxinas o sustancias tóxicas producidas por el hongo del género aspergillus o por otros que se encuentren presentes en las plantas.
- 3.29. Granizo cuando ocurra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en la zona donde se haya utilizado el procedimiento de bombardeo de nubes para la provocación artificial de lluvia con sustancias, tales como yoduro de plata o similares.
- 3.30. Riesgos nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas.

4. LIMITACIONES

El amparo de déficit de lluvia tiene un Período de Carencia para el inicio de vigencia de veinticinco (25) días después del último riego asistido.

5. DEFINICIONES

En la presente póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se les da a continuación:

Asegurado: Es la persona designada como tal en la carátula de la póliza, y que tiene interés asegurable en el Cultivo Asegurado.

Arraigo: Fijación fuerte, firme y duradera de la planta al suelo.

Buenas Prácticas: conjunto de actividades y técnicas adecuadas para la correcta producción de un cultivo, como mínimo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado y fertilización del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realizar la siembra adecuada, atendiendo la oportunidad de la misma, la idoneidad de la especie y variedades certificadas, utilizando la densidad y arreglo espacial adecuados.
- Efectuar el control de malezas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
- Realizar los tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Contar con un sistema de drenaje adecuado y suficiente, según el cultivo y el tipo de suelo en el cual se estableció el mismo. Realizar los procesos de mantenimiento y control del sistema, que garanticen la evacuación oportuna y adecuada de los excesos de agua.
- Cosechar el cultivo en el periodo idóneo y acorde con el estado de madurez del mismo

Cosecha: Proceso manual o mecánico, mediante el cual la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta.

Costos Totales de Producción: Son los gastos en las labores, insumos y en general todos los costos directos e indirectos que debe efectuar el Asegurado para la realización y desarrollo adecuado del Cultivo Asegurado.

Cuerpo de Agua: Extensión de agua que se encuentran en la superficie o el subsuelo. Pueden ser de origen natural o artificial.

Cultivo: Significa el conjunto de Plantas Aseguradas ubicadas en la mismo predio

Densidad: Significa la cantidad de Plantas Aseguradas por unidad de área

Desarraigo: Arrancamiento parcial o total de las plantas desde el suelo.

Emergencia: Aparición de las plantas que componen el Cultivo Asegurado en la superficie del suelo.

Explotación: Unidad económica de producción agrícola sometida a una gerencia única. Comprende toda la tierra dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, independientemente del tamaño, título o forma jurídica.

Finca o Predio: Toda superficie compacta de terreno que presenta colindancia específica y permanente, compuesta por el o los cultivo(s) arraigado(s) o por arraigar.

Muerte de la planta: Situación en la cual la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse.

Necrosis: Muerte de un área circunscrita o total de tejido vegetal.

Plantas Aseguradas: Significa el tipo de planta especificada como tal en la carátula de la póliza.

Periodo de Carencia: Es el tiempo que debe transcurrir para que se active la cobertura del amparo previsto en la póliza.

Pérdida de mercado: Es la imposibilidad o ausencia de oportunidad para vender o comercializar un producto específico a uno o varios compradores potenciales.

Pérdida Parcial de la Planta: Cuando por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza, la Planta Asegurada sufre daños, pero no muere y es posible recuperarla mediante técnicas agrícolas, es decir, la planta no tiene que ser arrancada.

Pérdida Total de la Planta: Se considerará Pérdida Total de la Planta Asegurada si, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, sobreviene la muerte de la planta y esta tiene que ser arrancada.

Porcentaje de Cobertura: Porcentaje de los costos de producción que delimita la responsabilidad a cargo de la **Aseguradora**, en caso de ocurrir un siniestro amparado por la presente póliza.

Predio: Superficie de terreno que tiene colindancias específicas y permanentes en la cual se encuentran los Cultivos Asegurados.

Secano: Cultivo que crecen sólo con agua proveniente de la lluvia sin que medie intervención de riegos artificiales

Solicitud de Seguro: Documento suministrado por la **Aseguradora**, en el cual se consigna información del **Asegurado** y la ubicación de la finca o predio y la Unidad Asegurada objeto del seguro. Dicha información debe ser suministrada por el **Asegurado** en forma veraz y completa pues con base en ella, la **Aseguradora** otorga el seguro. manifiesta porque las hojas, las flores y los tallos jóvenes aparecen flácidos o doblados.

Tomador: La persona que contrata el seguro y que está obligado al pago de la prima.

Unidad Asegurada : Corresponde a la totalidad del área del cultivo objeto del seguro en una o varias superficies de suelo claramente delimitadas e identificadas, las cuales se ubican a su vez dentro de una misma Finca o Predio.

La Unidad Asegurada es donde deben actuar los eventos de la cobertura de la presente póliza establecidos en la caratula de la póliza, y por tanto la responsabilidad de este seguro no es aplicable a otra área diferente a ésta.

Valor de la Inversión por Planta: Son los gastos en las labores, insumos y en general todos los costos directos e indirectos que debe efectuar el **Asegurado** por cada planta en el Cultivo, hasta llevarla a su etapa productiva.

6. MODALIDAD DE SEGURO

Seguro de costo de inversión por planta.

7. VIGENCIA

La vigencia de la póliza es anual e inicia cuando por lo menos, el 50% de las Plantas Aseguradas se encuentren arraigadas en la Unidad Asegurada.

No obstante lo indicado en el aparte anterior, la vigencia termina cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- En los casos de destrucción o pérdida total del Cultivo.
- Cuando el Cultivo haya sido desprendido del suelo.
- Cuando las Plantas Aseguradas sean remplazadas por otras plantas.
- Por abandono del Cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.
- Por agotamiento de la suma asegurada por pago de siniestro.

8. PAGO DE LA PRIMA.

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la **Aseguradora** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

En caso que El Tomador por cualquier causa o motivo, no pueda hacer efectivo el cobro del incentivo y/o subsidio a la prima que otorgue el Gobierno Nacional y/o entidad pública, el tomador debe asumir la totalidad del valor de la prima cobrada en la póliza.

9. VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado corresponderá al producto obtenido de multiplicar los Costos Totales de Producción de una hectárea por el número de hectáreas de la Unidad Asegurada y por el Porcentaje de Cobertura determinado en la carátula de la póliza.

La indemnización en caso de siniestro, no excederá en ningún caso del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza. Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el **Asegurado** fuente de enriquecimiento.

10. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

En caso de siniestro, si el valor asegurado del cultivo, indicado en la carátula de la póliza, es inferior al valor por el cual debería estar asegurado, la **Aseguradora** sólo estará obligada a indemnizar el daño en la proporción existente entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. Por lo tanto, el **Asegurado** será su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, en consecuencia, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando un **Asegurado** tenga varios riesgos asegurados, la presente estipulación será aplicable a cada riesgo por separado.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, la **Aseguradora** sólo pagará la parte proporcional de la Indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el **Asegurado** obrare de buena fe.

El **Asegurado** deberá, igualmente, informar por escrito a la **Aseguradora** de los seguros de igual naturaleza

que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

12. DEDUCIBLE.

Es el porcentaje o monto del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del **Asegurado**, según la cobertura afectada. La presente póliza podrá contar con los siguientes deducibles de conformidad con lo que se haya estipulado en la caratula de la misma:

- 12.1.** Cantidad con cargo al **Asegurado** que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la pérdida.
- 12.2.** Cantidad con cargo al **Asegurado**, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la suma asegurada.

El deducible se deduce del valor de la indemnización para cada evento que genere daño o pérdida de las Plantas Aseguradas, según la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la presente póliza. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la terminación de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1103 del Código de Comercio.

13. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando ocurran indemnizaciones por Pérdida Parcial de la Planta o Pérdida Total de la Planta, la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la **Aseguradora**. En consecuencia las indemnizaciones subsiguientes se hacen hasta el límite del monto restante, y la máxima responsabilidad de la **Aseguradora** no excederá de dicho monto menos el deducible pactado en la póliza.

No habrá restablecimiento de la suma asegurada y cesará la cobertura de la póliza, en el momento en que se agote la suma asegurada restante.

14. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO.

- 14.1.** Proporcionar en la Solicitud de Seguro, u otros documentos requeridos por la **Aseguradora**, información veraz que permita conocer el estado del riesgo al momento de la contratación del seguro.- El incumplimiento de esta obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias establecidas en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- 14.2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio el **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo. En caso de que se presenten hechos o circunstancias no previsibles que agraven el estado del riesgo deberá dar aviso a la **Aseguradora** en los términos señalados en la ley.
En virtud del presente subnumeral, la suspensión o reanudación de labores agrícolas se entiende como una modificación o agravación al estado del riesgo y, en consecuencia, deberá darse aviso en cumplimiento de lo previsto en el artículo citado.

- 14.3.** Una vez ocurrido el evento, para solicitar el pago de su seguro, debe presentarse la solicitud de indemnización y aportar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

En todo caso para el cumplimiento de la presente obligación, la **Aseguradora** podrá solicitar: registros, bitácora de aplicaciones y soportes que respalden las formulaciones de las enmiendas, fertilizaciones, tratamientos fitosanitarios e inversiones realizados al Cultivo Asegurado, desde la preparación del suelo para la siembra y a hasta antes de iniciar la cosecha.

- 14.4.** El **Asegurado** deberá presentar a la Compañía, cuando ésta lo solicite, los documentos que soporten la producción cosechada por cada predio asegurado.

En caso de que la producción cosechada de un Predio sea mezclada con la producción cosechada de otros predios, se tomara el Rendimiento Cosechado promedio como referencia para cada predio.

- 14.5.** Presentar a la **Aseguradora** en la forma y en los plazos respectivos, los avisos de siniestro, de acuerdo con lo establecido en la póliza.

- 14.6.** Cooperar y entregar información para la investigación y ajuste de cualquier pérdida en los términos de la cláusula 16 de la presente póliza.

- 14.7.** Colaborar y hacer todo lo que esté a su alcance para permitir que la **Aseguradora** pueda ejercer sus derechos derivados de la subrogación contra el tercero responsable del siniestro. El incumplimiento de la presente obligación dará aplicación a lo establecido en el Artículo 1078 del Código de Comercio.

- 14.8.** Ocurrido el siniestro, el **Asegurado** estará obligado a realizar todas las labores o actividades que permitan evitar su extensión y propagación. El incumplimiento de la presente obligación dará aplicación a lo establecido en el Artículo 1078 del Código de Comercio.

15. DERECHOS DE LA ASEGURADORA

Ingresar al Cultivo cuando lo estime conveniente y previo aviso al **Asegurado**, para realizar las visitas de inspección de asegurabilidad, seguimiento o ajuste de siniestro.

La no utilización de estas facultades por parte de la **Aseguradora**, no exonera al **Asegurado** de sus deberes propios relacionados con la declaración del estado del riesgo, la notificación de su agravación, la prueba del siniestro, su cuantía y las demás consagradas en la ley.

16. AVISO DE SINIESTRO

El **Asegurado** o beneficiario deberán dar aviso a la **Aseguradora** en caso de ocurrencia de un evento cubierto por esta Póliza y que pueda ocasionar daños al cultivo asegurado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se hagan visibles los síntomas de afectación del cultivo.

En caso de pérdidas totales o parciales, el **Asegurado** no podrá remover ni permitir que se remueva parte o el total del área cultivada sin haberse realizado la visita de campo por parte de la **Aseguradora** y sin haber

recibido de ésta la autorización escrita.

En caso de pérdidas parciales, el **Asegurado** deberá continuar realizando antes y después de la visita de la **Aseguradora**, todas las labores necesarias para continuar con el Cultivo.

17. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Presentado un aviso de siniestro, la **Aseguradora** o el Ajustador de Seguros designado, podrá inspeccionar personalmente o a través de sus delegados, los cultivos afectados y recoger la información pertinente a los mismos para tener conocimiento de los hechos y consecuencias del siniestro, debiendo considerar los antecedentes de la suscripción y eventuales inspecciones que se hayan efectuado al Cultivo Asegurado.

Aceptada la ocurrencia de un siniestro en una Unidad Asegurada, la **Aseguradora** deberá informar al **Asegurado** acerca de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando todos los antecedentes que se requieren para liquidar el siniestro de que se trate.

La **Aseguradora** directamente o a través del Ajustador de Seguros, para la determinación de las pérdidas, podrá deducir los daños atribuibles a riesgos no cubiertos o a la falta de aplicación de técnicas agronómicas recomendables para el cultivo correspondiente.

Para que exista indemnización, necesariamente el cultivo objeto del seguro debe resultar afectado por cualquiera de los eventos amparados en la presente póliza, y a su vez esta afectación debe reflejarse en un daño o muerte de la planta.

En la presente póliza la posible indemnización será determinada, independiente del número de eventos ocurridos, al final de la vigencia especificada en la caratula de la póliza.

17.1. Pérdida Total de la planta

Si como consecuencia de un evento amparado en la póliza sobreviene la muerte de las Plantas Aseguradas, la indemnización corresponderá a la diferencia entre el total de Plantas Aseguradas al inicio de la vigencia y especificadas en la carátula de la póliza, y las Plantas Aseguradas restantes al final de la vigencia de la póliza, la diferencia de plantas se multiplicara por el Valor de la Inversión por Planta, menos el deducible correspondiente.

Al número de plantas por predio asegurado establecido en la caratula de la póliza, se le restarán las plantas muertas a causa de la ocurrencia de los siguientes eventos:

- Las plantas muertas por un riesgo o efecto no asegurado durante el periodo de cobertura.
- Las plantas muertas por cualquier causa fuera de la vigencia de la póliza

17.2. Pérdida Parcial de la Planta

Si como consecuencia de un evento amparado en la póliza, las Plantas Aseguradas no mueren, pero tiene que ser recuperadas mediante técnicas agrícolas o deben ser cortadas por el tallo para que broten nuevamente, la **Aseguradora** indemnizará al **Asegurado** los costos de dichas prácticas o actividades, hasta por un 60% del Valor de Inversión por Planta, de las plantas afectadas.

La indemnización corresponderá a la sumatoria del costo de la labor realizada en cada planta afectada menos el deducible pactado en la caratula de la póliza.

No se reconocerán las plantas dañadas a causa de la ocurrencia de los siguientes eventos:

- Las plantas dañadas por un riesgo o efecto no asegurado durante el periodo de cobertura.
- Las plantas dañadas por cualquier causa fuera de la vigencia de la póliza

17.3. Pago de la Indemnización

La **Aseguradora** pagará al **Asegurado** la indemnización a la que está obligada por la presente póliza, dentro de los veinticinco (25) días calendario siguiente a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El **Asegurado** o el beneficiario bajo la presente póliza quedarán privados de todo derecho a la indemnización, en los siguientes eventos:

- 18.1.** Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el **Asegurado**, sus representantes legales, empleados o dependientes, con su complicidad o con su participación.
- 18.2.** Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si para respaldar cualquier reclamación hicieren o utilizaren declaraciones falsas o; si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos.
- 18.3.** Cuando al notificar un siniestro, se omitiere maliciosamente informar sobre los seguros coexistentes.
- 18.4.** Cuando el **Asegurado** o el beneficiario renunciaren a sus derechos contra terceros responsables del siniestro

19. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, la **Aseguradora** se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **Asegurado** o beneficiario contra las personas responsables del siniestro.

20. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- 20.1.** Por el **Asegurado** en cualquier momento, mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a la Aseguradora, con indicación de la fecha efectiva de su decisión. Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de la **Aseguradora**
- 20.2.** Por la **Aseguradora**, en cualquier momento mediante noticia escrita al **Asegurado** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, la **Aseguradora** procederá a la devolución de la prima no devengada al **Asegurado**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, la **Aseguradora** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

21. NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

Todas las notificaciones de modificación enviadas a la **Aseguradora** se recibirán para estudio y aceptación, pero en ningún caso comprometen a la **Aseguradora**, salvo la expedición formal del certificado de modificación de la póliza.

22. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.